EUDS Mi Universidad

Nombre del Alumno: GREYSI MATEO LÓPEZ

Nombre del tema: PROTOCOLO DE TESIS

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: SEMINARIO DE TESIS

Nombre del profesor: LUZ MARIA CASTILLO MORENOS

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 8 CUATRIMESTRE



UNIVERSIDAD UDS

LICENCIATURA EN DERECHO

PROTOCOLO DE TESIS PROFESIONAL.

"ABUSO SEXUAL EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 10 AÑOS"

Para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

Presenta.

Mateo López Greysi

Generación (2021-2024)

Director (a):

Comitán de Dominguez, chiapas, México a 17 de febrero de 2024.



3

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	5
JUSTIFICACIÓN	6
OBJETIVO GENERAL 1	7
ESPECIFICOS	8
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS	9
JUSTIFICACIÓN	10
MARCO TEÓRICO	11



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar constituye un verdadero problema de salud pública, social y de respeto a los derechos humanos. Una de sus expresiones, el abuso sexual afecta de manera particular a la niñez. A lo largo de la historia los menores han sido víctimas de abandonos, negligencias, maltratos y abusos sexuales por parte de personas adultas, con el objetivo de frenar e incluso impedir estas situaciones, se han ido creando leyes de protección para los menores y toda una red de profesionales especializados en trabajar con el menor y su entorno para poder hacer frente a estos problemas. A pesar de estas medidas, éstos continúan existiendo, dado que en muchos casos se hace verdaderamente difícil detectar situaciones de riesgos, hecho que complica la realización de un trabajo preventivo que impida su probable aparición. Aunque los abusos sexuales en menores se han dado siempre, y así lo muestran numerosas referencias a lo largo de la historia, la ciencia no se ha ocupado de ellos hasta épocas muy recientes. No debe extrañar que actualmente para la población este problema sea más alarmante y preocupante que tiempos atrás, dado que la rápida divulgación de los sucesos en los medios de comunicación y el elevado impacto social a raíz de una fuerte sensibilidad y concientización sobre el tema han hecho que se vivan de una forma muy directa en nuestra sociedad. Una vez que se ha producido el presunto abuso sexual de un menor y se ha



interpuesto la denuncia pertinente, es evidente que se requiere un estudio detallado de la situación para poder dictaminar si realmente hay claros indicadores de que se ha abusado sexualmente del menor. El abuso sexual ha sido uno de los tipos de maltrato infantil más tardíamente estudiados, si bien su revelación como maltrato frecuente, y sus importantes y perdurables efectos



PLANTEAMINETO DELPROBLEMA

El abuso sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil, desde hace muchos años se ha venido viendo y escuando sobre el abuso sexual en niños menores de 10 años, se ha logrado detectar un problema para los niños ya que pueden padecer trastornos emocionales, como depresión, ansiedad, baja autoestima que afecta al desarrollo de su crecimiento para niños y niñas.

El abuso sexual es frecuente. Las víctimas suelen ser niñas a pesar de que existen ciertos factores de riesgo que predisponen a ciertos niños a ser agredidos, y sus abusadores por lo general son personas cercanas a ellos, cómo sabemos el problema es que afecta tanto físico como emocional.

Los niños que son abusados sexualmente tienen miedo de platicarlo a sus padres o alguien de confianza porque son amenazados por sus agresores, y esto hace que los niños o niñas tengan miedo y por ese motivo se quedan callados.

Sabiendo la situación que hemos visto durante muchos años en nuestra ciudad, debemos platicar y advertir a los niños para que no se vayan con extraños, no reciban cosas de desconocidos, no se vayan a lugares solitarios con personas desconocidas u personas cercanas.



Es muy importante tener comunicación con los niños para que ellos no se queden callados cuando estén pasando por una situación incómoda o peligrosa para ellos y así podamos evitar más abusos en niños menores.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

1.- Cuales son las causas de la violencia infantil?

JUSTIFICACIÓN

La violencia es una enfermedad social, y traumatismo, el futuro de la sociedad y de toda la civilización descansa en la posibilidad de hacer algo por evitar la violencia, los niños y niñas maltratadas de esta generación, si sobreviven, serán padres y madres que maltraten a la generación siguiente por vivir con ese trauma y a miembros desadaptados de la sociedad.

El abuso sexual es un secreto angustiador con el que viven muchos niños y niñas, es un tema delicado, complejo y sumamente serio, algo que es poco tratado a la luz pública, por ser un secreto, tanto para el abusador, que no quiere ser descubierto, como para la víctima, que está completamente desorientada y siente un miedo terrible.

Los niños y niñas que sufren del abuso sexual tienen que vivir con un secreto desgarrador porque a no ser que intervenga una tercera persona, el niño o niña seguirá atrapado en una situación dañina y



pervertida, debido a la vergüenza, el temor, la confusión, miedo, trauma y las amenazas del abusador.

El estado debería brindar especial atención y protección a los niños y niñas que se encuentran en situación de peligro, riesgo sicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del Código de la niñez y adolescencia.

OBJETIVOS GENERAL 1

Proporcionar elementos conceptuales estrategias y mecanismos, cámaras, supervisiones, para la prevención detección y actuación en casos de abuso sexual acoso escolar y maltrato en niños y niñas en las escuelas de educación básicas públicas y privadas del estado de Motozintla.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1- Informar a la comunidad educativa acerca de sus responsabilidades para la prevención, ante situaciones de abuso sexual, y maltrato en niñas y niños.
- 2- Detectar de manera oportuna al niño o niña en situación de riesgo por abuso sexual, acoso escolar u maltrato en casa.
- 3- Proporcionar a los padres de los menores a tener una supervisión y comunicación para prevenir el abuso sexual.



- 4- Proporcionar al personal docente, personal directivo, en general, las herramientas que les permitan brindar atención primaria de manera inmediata.
- 5- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente en el conocimiento
- 6- garantía a favor de los derechos de las niñas y niños.
- 7- Enseñar a los niños cómo deben de actuar en momentos incómodos con una persona extraña.
- 8- Supervisar las pintadas en los baños, los aislamientos de los niños en el recreo, la falta de comunicación o convivencia .
- 9- Proporcionar los procedimientos y herramientas a fin de homologar y felicitar a los servidores públicos.
- 10- Visibilizar el fenómeno social del abuso sexual en niñas y niños mediante la difusión y concientización de la población.



PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS.

El maltrato infantil ha sido una práctica de siglos atrás esde hace muchos años, a existido el abuso sexual en niños y niñas menores de edad en Motozintla que ponen en peligro la vida de los infantes hasta la actualidad de hoy en día del años 2024, Diversos estudios han demostrado que los niños maltratados o abandonados son por lo menos 25% más susceptibles a experimentar problemas tales como delincuencia, embarazo precoz, bajo rendimiento académico, uso de drogas y problemas de salud mental, aumenta cada vez más el abuso a menores porque, por miedo los niños quedan callados sin poder decir nada hasta que llegan una cierta edad donde dejan de sentir miedo y se desahogan, pero no se ha podido terminar contra la violencia y maltrato de menores porque los niños y niñas han sido amenazados para que no digan nada, muchas veces los padres también quedan callados por sentir vergüenza, pena, miedo u porque viene de un familiar sercano, tambien porque las autoridades muchas veces dejan inpune el caso por no encontrar pruebas suficientes, es por eso que personas pedófilas siguen abusando sexualmente de niños y niñas, y los medios de comunicación aquí en Motozintla no son tan sonados que nadie puede ser advertido por muchas razones, cuando un incidente como el abuso a menores en las escuelas maestros y director o directora quedan callados para que la institución no sea desprestigiada, es por eso que no termina el abuso a menores porque, por miedo quedamos callados, debido a esta gran problemática mundial y regional, las consecuencias que esta misma acarrea y a que las medidas de prevención y las políticas actuales no están brindando la ayuda necesaria para combatirla.

¿Cuál es la incidencia de maltrato infantil en los niños y niñas en la Ciudad de Motozintla?



JUSTIFICACIÓN.

La importancia de detectar el maltrato es para buscar una respuesta adecuada que ayude al niño en su desarrollo evolutivo y de tomar medidas para evitar que sigan produciéndose tales agresiones en el seno de nuestra sociedad que afectan, precisamente, a los más débiles e indefensos, a los que, en muchas ocasiones ni siquiera pueden expresarse.

debemos tener en cuenta que es muy importante ver los cambios de los niños para buscar ayuda profesional ya que cuando un niño esta siendo abusado sexualmente tiene cabios en su persona, le da miedo todo, se aleja de las personas, deja de comer y todos esos puntos debemos tenerlos presentes y examinarlos.

La identificación de maltrato infantil es un paso previo e imprescindible para la actuación y orientación de la problemática, para encaminar medidas preventivas.

MARCO TEORICO.

El abuso sexual en niños y niñas menores de 10 años, es una historia muda ya que en la Ciudad de Motozintla Chiapas, ha traído graves problemas en los niños, crecen con un trastorno miedo inseguridad en Motozintla Chiapas se ha encontrado muchos casos donde lo principales actores son la familia los tíos el padre el vecino o personas muy cercanas a los niños y a la familia y no solamente en Motozintla si no en todo el mundo es como un problema de salud pública y traumatismo, debido a los índices que ha alcanzado y a los daños que ocasión tanto a corto, como a largo plazo; va en contra de los



derechos del niño al interferir negativamente en su desarrollo y además afecta a la familia, a la comunidad y a la sociedad en general.

En 2021, se emitieron 150 órdenes de captura contra agresores y sólo se alcanzaron 55 sentencias. La violencia sexual contra menores en Chiapas va desde tocamientos, enseñarles pornografía, la penetración con cualquier objeto hasta la violación, y en muchos casos ocurre en círculos cercanos a las víctimas.

El 40 por ciento de las muertes de menores de edad en **Chiapas**, han sido por homicidios y agresiones de acuerdo con las cifras de la Red de los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencias en Chiapas

Sólo en el 2021, hubo 2 mil 309 decesos de niños y adolescentes en el estado. Las principales causas han sido por accidentes, suicidios, homicidios, afecciones perinatales, muerte infantil, malformaciones congénitas, leucemia, diarreas y neumonía, entre otras.

Del 2015 al 30 de abril del año 2022, hubo **84 homicidios con armas de fuego** en contra de niños y adolescentes en Chiapas, de los cuales, 14 casos sucedieron en 2022.

Más de 60 mil niñas y niños sufrieron alguna agresión derivada de la violencia de género en el 2008, señalan estadísticas de la Fiscalía Especializada para la Defensa de los Derechos de las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas (PGJE), estado con el mayor porcentaje de población infantil.

Estos datos a conocer por la propia Fiscalía señalan que en ese periodo se entablaron más de 30 mil denuncias de mujeres maltratadas, situación que llevó a la cárcel a más de 600 hombres por violencia familiar.



Si por cada mujer que denunció violencia de todo tipo en la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos de las Mujeres en el 2008, hay dos niñas o niños vulnerados en sus derechos de todo tipo, en Chiapas, tendremos entonces 60 mil menores violentados en todos sus derechos en ese mismo periodo.

Lo que se creía era el espacio más seguro, resultó ser el peor lugar para niños, niñas y adolescentes, quienes, con la cuarentena tras la pandemia, sufrieron uno de los peores y crueles maltratos en su propio hogar, el abuso sexual, víctimas de pederastas, en muchos casos sus más cercanos familiares.

Las cifras y estadísticas de Chiapas, revelan que en el 2020 y el 2021, los casos de abusos contra menores de 18 años se dispararon justo cuando miles dejaron de ir a la escuela y se refugiaron del Covid-19 en su hogares.

La situación actual de nuestro país, según se registró casos de violencia intrafamiliar En 2021 Chiapas fue el estado con la menor prevalencia de violencia contra las mujeres por parte de su familia (6.5%), con 4.9 puntos por abajo del promedio nacional. De 2016 a 2021 disminuyó 14 %. Fuente de datos: INEGI, ENDIREH,2021. En Chiapas. El 40% de las muertes de menores de edad en Chiapas, han sido por homicidios y agresiones de acuerdo con las cifras de la Red de los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencias en Chiapas. Sólo en el 2021, hubo 2 mil 309 decesos de niños y adolescentes en el estado. Sólo en el 2021, hubo 2 mil 309 decesos de niños y adolescentes en el estado. Las principales causas han sido por accidentes, suicidios, homicidios, afecciones perinatales, muerte infantil, malformaciones congénitas, leucemia, diarreas y neumonía, entre otras.

Son los niños muy pequeños los que corren mayor riesgo en la población de entre 0 y 4 años, las tasas de homicidio son más de dos veces superiores a las registradas en los niños de entre 5 y 14 años, La causa más frecuente de muerte la constituyen los traumatismos craneales.



el maltrato infantil se define como acción, omisión, o trato negligente no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar que amenaza su desarrollo físico o social los actores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.

El maltrato no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores, en muchos casos esa interacción dará lugar a uno o varios tipos de maltrato, dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diferentes variables..

Sabemos que el abuso sexual a menores es el contacto e interacción entre un niño y un adulto cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente el mismo, también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que El Niño, o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.

Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento, puede incluir penetración vaginal oral, y anal, penetración digital caricias o proposiciones verbales explícitas.

También existe la explotación sexual infantil que es una categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico y que engloba la prostitución y la pornografía infantil, se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil.



Síndrome de munchausen por poderes, es un cuadro en el que el el padre o la madre generan voluntariamente lesiones al niño para hacerle pasar constantemente por enfermo.

Maltrato institucional cualquier legislación programa o procedimiento ya sea por acción o por omisión procedente de los poderes públicos o privados y de la actuación de los profesionales al amparo en el marco de la institución que vulnere los derechos básicos del menor con o sin contacto directo con el niño.

Todas las instituciones deberían desarrollar líneas de trabajo que incluyen información a profesionales, sensibilización social, evaluación de programas y estudios de incidencia relativos, a todas las tipologías de maltrato incluidas la negligencia y el maltrato psíquico.

En realidad esta asimetría de edad determina muchas otras asimetrías, asimetría anatómica, asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual asimetría de afecto sexuales, fenómeno de la atracción en prepuberales tiene menos connotaciones sexuales asimetría en las habilidades sociales asimetría en el expediente sexual por todo ello ante una diferencia de edad significativa no se garantiza la verdadera libertad de decisión.

La victimización del niño en el abuso sexual infantil es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente



perseguible, sin embargo el componente sexual de esta forma de maltrato hace que su detección la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos sean mucho más difícil, la detección viene dificultada por los miedos y mitos respecto al tema puesto que invade la parcela privada relación de la persona no deja indiferente a nadie no afecta y nos interpela.

Para la víctima mucho más puesto que narrará aspectos que atañen a esa esfera privada que presupone difícil de creer, por su entorno como lo es para él o para ella cuando el abuso sexual comienza, en cuanto a la persecución legal el hecho de que el abuso sexual infantil se considere un delito privado.

El abuso sexual infantil resulta una actividad particularmente difícil de detectar, problemática de abordar y compleja de resolver. Parte de la dificultad radica en que, si bien se trata de hechos que han ocurrido con impresionante frecuencia en la crianza de niños, niñas y adolescentes a través de los siglos la tendencia histórica fue encubrir, negar, minimizar su frecuencia y sus efectos, silenciar.

Por otro lado, para detectar, intervenir, y resolver en cuestiones de violencia contra niñas, niños o jóvenes se necesita un enfoque interdisciplinario e interinstitucional para el cual las y los profesionales intervinientes no suelen estar preparados.

El secreto es una de las características más notables del abuso sexual infantil y tenerlo en cuenta desde la sospecha misma, es una condición indispensable para una adecuada intervención. En el centro del fenómeno impera la Ley del Silencio, siendo sumamente difícil quebrarla. Por supuesto que deben agregarse los restantes factores que igualmente inciden en el bajísimo índice de denuncias que caracterizan a estos hechos delictivos y que se mencionarían a lo largo de estas páginas. Solo cabe señalar aquí que, mientras que el secreto mantiene mayormente dentro del grupo familiar o conviviente y depende de quienes lo integran.



Los sentimientos y las emociones que viven las niñas abusadas son de tal entidad que si se pudieran sintetizar en una palabra es la confusión. Culpa, autor recriminación, ira, afecto y terror, se mezclan en la mente de la niña en un rompecabezas que no está en condiciones de armar.

Todo el abuso sexual implica violencia. A veces se produce de tal modo que hasta la misma victima duda que la violencia haya existido. Esto último refiere la complejidad del fenómeno y la necesidad de que todos los operadores estén atentos en el.

el abuso sexual contra niñas y niños es "toda actividad sexual que un adulto o adulta impone, ya sea con engaños, chantaje o fuerza a una persona que no tiene madurez mental o física para entender de lo que se trata. Se presenta en varias formas: desde las palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de los órganos sexuales, hasta la violación". La violencia sexual no solo es un hecho de violencia física si no violencia moral, de humillación, ataca la dignidad de la persona, es un crimen de poder y no de placer.

El maltrato infantil ha sido definido como todas aquellas lesiones físicas o psicológicas no accidentarle, ocasionadas por los responsables del desarrollo del niño que son consecuencias de acciones físicas, emocionales o sexuales de comisión u omisión., que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional, considerando como normal para el niño. Así se tiene que considerar maltrato a todo niño que en el transcurso de la interacción con sus padres o sustitutos resulte objeto.

Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que la tenga a su cargo.

Se considera abuso sexual infantil involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones



sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona abarcan pero no se limitan a: la inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

establece dos criterios de abuso, el primero la coerción, donde el agresor utiliza su situación de poder frente a la víctima para interactuar sexualmente; y el segundo la asimetría de edad, debido a que el agresor es significativamente mayor que la víctima. Es esencial, por tanto, considerar el abuso sexual como un abuso de poder debido a esa asimetría mencionada, ya que supone la obligación de realizar algo que no se desea mediante amenaza, chantaje o fuerza física entre otros, impidiendo el uso y disfrute de la libertad de la víctima.

MARCO LEGAL.

Artículo 21 Constitución Política. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional.

Artículo 21- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato o violencia familiar o social, así como contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en



el Estado y Municipios de Chiapas, y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Estado fijará los lineamientos y establecerá las bases para la participación de los sectores social y privado y la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos, en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, para lo cual creará los mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos. Artículo 2.-Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y de los municipios realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, la autoridad competente deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin



de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. El Estado y los Municipios deberán garantizar que las autoridades incorporen en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado, deberá establecer dentro de su respectivo presupuesto, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. (ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P. O. NÚM 279 2ª. SECCIÓN DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017) VI. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Código Penal del Estado, a decir de la gravedad, las sanciones penales van de 10 a 15 años, de 15 a 25 y se puede alcanzar una pena de hasta 50 años, la cual es más severa para quienes tengan vínculos directos y constantes con los menores.

"Artículo 135. - Abuso sexual en niños. 1°. - El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en si mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

Artículo 201 Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.



Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 201 bis Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de



lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores fueron modificados en la reforma del Código Penal de 2015. Una de las novedades fue la elevación de la edad del consentimiento sexual a los 16 años.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de cinco a veinte años de prisión.

El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

La mayoría de los casos reportados a los Servicios de Protección al Menor son por negligencia, seguidos por abuso físico y sexual. Existe una superposición considerable entre los niños que son abusados y muchos que sufren una combinación de abuso físico, sexual o negligencia.5 may 2022

¿Qué es abuso infantil agravado?

Corrupción de menores



Se agrava si la persona es menor de 13 años. También se agrava si: hay engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier tipo de intimidación; o. el autor es familiar, cónyuge, persona conviviente o encargada de la educación del menor.

nuestro país ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil; mientras que una de cada cuatro niñas, niños o adolescentes de 10 a 17 años, afirman estar expuesto a abuso sexual en su comunidad.

Para garantizar la protección de los derechos de las y los infantes que han sido víctimas de delitos sexuales, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló reformar el Código Penal Federal, para establecer que los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años sean imprescriptibles.

El dictamen que se avaló por unanimidad de 425 votos, establece que, a quien cometa el delito de abuso sexual a una persona menor de 18 años se le impondrá una pena de seis a 13 años de prisión y hasta 500 días de multa.

Asimismo, se señala que, si la persona activa del delito se desempeña como servidor público o ministro de culto religioso, además de las sanciones establecidas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar su cargo.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

aquel que realizara actos sexuales con un menor de 16 años sería castigado como autor de un delito de abuso sexual a un menor de 16 años. Este delito estaba regulado en el artículo 183 del Código Penal y se castigaba con una pena de 2 a 6 años.



Los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores fueron modificados en la reforma del Código Penal de 2015. Una de las novedades fue la elevación de la edad del consentimiento sexual a los 16 años.

Por lo tanto, la realización de actos sexuales con menores de 16 años será siempre considerada como un hecho delictivo, a no ser que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez. Con la salvedad de que hoy en día ya no se distingue entre abuso y agresión, por lo que estaremos siempre ante una agresión sexual.

Artículo 183 bis se regulaban las conductas en las que se hacía participar al menor en actos de naturaleza sexual. Bastaba con que la participación fuera pasiva, pues se castigaba el mero hecho de que el menor presencia actos de carácter sexual.

El abuso sexual infantil implica la violación de diversos derechos humanos, entre los que destacan: Derecho a la integridad personal. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho a la protección de la dignidad.

Se considerarán culpables de abandono y maltrato a niños, niñas y adolescentes, y sancionados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a cinco mil pesos, el padre o la madre o las personas que tienen a su cargo a cualquier niño, niña o adolescente que no le presten atención, afecto.



Artículo 125: El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

artículo 176- A, que quien realiza tocamientos indebidos a un menor de catorce años será reprimido con pena privativa de libertad de hasta quince años.

REFERENCIAS

gersonvidal@icav.es

info@dexiaabogados.com

© 2024 Honorable Cámara de Diputados



oas.org

https://www.oas.org > dil > esp > Codigo Penal Delitos ...

info@dexiaabogados.com

<u>Justia México | Código Penal Federal | Capítulo I - Justia</u> México

Chiapas

gob.mx

